**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7334**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º).- ESTABLÉCESE** para todo local, edificio o agrupaciones de éstos, sean de tipo comercial, industrial y/o residencial, que construyéndose en uno o más terrenos constituyan una unidad, el propietario y/o titular del inmueble deberá presentar por escrito, ante la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Infraestructura Municipal, y previo inicio de expediente de construcción, la factibilidad de provisión de energía eléctrica otorgada por la empresa distribuidora del servicio eléctrico correspondiente.

**Art. 2º).-** Cuando, de la factibilidad otorgada por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, resulte la exigencia de construir una Cámara de Transformación (CT) para instalación de una subestación transformadora en el interior del inmueble con todos sus accesorios y elementos, el propietario y/o titular del inmueble deberá poner a disposición de la Empresa Distribuidora un espacio destinado al montaje de tal Cámara de Transformación (CT).

La factibilidad debe incluir además, un plano en planta escala 1:100, ubicación de la CT, sus medidas (ancho, largo y altura), disposición y secciones de los ductos de entrada y salida de conductores de media tensión (MT) y baja tensión (BT), medidas de puertas de ingreso, sistema y modos de ventilación permitida, todos firmado y aprobado por la Empresa Distribuidora.

**Art. 3º).-** La CT será construida en el interior de la propiedad, a nivel de piso o subterránea, y deberán ser accesibles directamente desde la vía pública para facilitar las distintas maniobras a realizar en la CT.

Cuando sea construida a nivel de piso, tendrá como uno de sus límites a la línea de edificación.

Cuando sea construida subterránea, la misma no podrá avanzar sobre la vereda y tendrá como uno de sus límites a la línea de edificación, y quedará condicionada a la disposición y ubicación de las bocas de ingreso y ventilación.

**Art. 4º).-** En todos los casos, la CT deberá ser construida de acuerdo a todas las disposiciones emanadas de las normas técnicas propias de la Empresa Distribuidora del servicio eléctrico, al igual que sus dimensiones y características. Deberá reunir condiciones de solidez y de impermeabilización acordes con las necesidades del servicio que prestarán. Igual exigencia tendrán respecto a su utilización y funcionamiento, una vez instalada la subestación en la CT.

**Art.5º).-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Infraestructura, podrá dictar la reglamentación de la presente. Las situaciones no previstas en la presente serán interpretadas y resueltas por la Secretaría de Infraestructura, o la que en el futuro la reemplace.

2…///

(Sigue Ordenanza Nº 7334)

**Art. 6º).- DÉJANSE** sin efecto, las Ordenanzas Nº 2042 y 2546, y sus correspondientes decretos reglamentarios.

**Art.7º).- REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

**Dr. Juan Martín Losano Dr. Gustavo Javier Klein Secretario H.C.D. Presidente H.C.D.**